

**EDICTO****LA OFICINA ASESORA JURÍDICA****HACE SABER**

Que teniendo en cuenta que el Director de Hidrocarburos, ha proferido una resolución que incorpora unas estaciones de servicio y determina los volúmenes de combustibles líquidos a distribuir entre las estaciones de servicio del municipio de **AGUACHICA**, a continuación se transcribe el encabezamiento y parte resolutive para notificar de acuerdo con la Ley 10 de 1961, a las Estaciones de Servicio que a la fecha no han solicitado la notificación respectiva.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 31417 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Por la cual se incorporan algunas estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Aguachica del departamento de Cesar

**EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS****RESUELVE:**

**Artículo 1.** Incorporar las estaciones de servicio “La Costeña” y “La Fortaleza” con códigos SICOM 636858 y 636857, respectivamente, dentro de la asignación de combustibles líquidos derivados del petróleo excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, correspondiente al municipio de Aguachica, reconocido como zona de frontera del departamento de Cesar, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

**Artículo 2.** Determinar el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM que corresponde a cada una de las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Aguachica, que han sido registradas en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM:

<b>Código SICOM</b>	<b>Estación de Servicio</b>	<b>Volumen Máximo Asignado galones/mes</b>
636806	EDS LAS PALMAS DE AGUACHICA	8.415
631659	ESTACION DE SERVICIO AGUAS CLARAS	-
631673	ESTACION DE SERVICIO AGUACHICA	147.286
631670	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL CERRO	220.000
633803	ESTACION DE SERVICIO CENTRAL	220.000
631664	ESTACION DE SERVICIO DAYTONA	55.852
636581	ESTACION DE SERVICIO DUBAI	8.415
631666	ESTACION DE SERVICIO EL DORADO	104.335
635905	ESTACION DE SERVICIO EL DORADO No 2	36.449
631672	ESTACION DE SERVICIO EL JUNCAL	112.808
631668	ESTACION DE SERVICIO INVERSIONES LA FORTUNA	63.406
631662	ESTACION DE SERVICIO INVERSIONES LA FULLER	72.366
636858	ESTACION DE SERVICIO LA COSTEÑA	8.415
633804	ESTACION DE SERVICIO LA DOCE	60.763

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





Código SICOM	Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado galones/mes
636857	ESTACION DE SERVICIO LA FORTALEZA	8.415
636568	ESTACIÓN DE SERVICIO LA GRAN VICTORIA	14.823
634878	ESTACION DE SERVICIO LA MAGNIFICA	47.610
631667	ESTACION DE SERVICIO LA MARAVILLA	197.532
636789	ESTACION DE SERVICIO LA TERCERA	8.415
631661	ESTACION DE SERVICIO LA TERMINAL	51.246
631657	ESTACION DE SERVICIO LA UNIVERSAL	200.670
636630	ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CRUCES	8.415
631669	ESTACION DE SERVICIO LOS COLUMPIOS	108.245
636238	ESTACIÓN DE SERVICIO LOS LAGOS PITS	23.600
634039	ESTACION DE SERVICIO MACK	124.131
631660	ESTACION DE SERVICIO MARAVEN	220.000
631665	ESTACION DE SERVICIO MARBELLA	80.354
634946	ESTACION DE SERVICIO MAS POR MENOS	15.838
631658	ESTACION DE SERVICIO NEW NOREAN	72.715
636635	ESTACION DE SERVICIO RUTA 40	8.415
631671	ESTACION DE SERVICIO SAN ANDRES	84.560
636437	ESTACIÓN DE SERVICIO TERPROM	8.415
631663	SERVICENTRO AGUACHICA LA PERLA DEL SUR	31.342
<b>TOTAL</b>		<b>2.433.251</b>

Artículo 3. Por la Oficina Asesora Jurídica notificar a cada uno de los representantes legales de los establecimientos de comercio relacionados en el artículo anterior, a los correos electrónicos registrados en el SICOM y RUES, los cuales deberán ser suministrados por la Dirección de Hidrocarburos a esa Dependencia.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 5. En firme esta Resolución, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles - SICOM para efectos del registro.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FDO: JOSE MANUEL MORENO C.  
Director de Hidrocarburos

Para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en el lugar público (página web de Minminas) y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del **20 de noviembre de 2020** a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la providencia transcrita procede recurso de reposición el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación ante la Dirección de Hidrocarburos.

  
LUCAS ARBOLEDA HENAO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
18.11.2020

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)

